



MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.

## Estimadas (os)

En relación al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se da a conocer el contenido del **Oficio No. DGN.312.01.2019.3154** del 26 de agosto de 2019, **SEGUIMIENTO AL OFICIO 312.01.2019.2946**, emitido por la Dirección General de Normas y Dirección General de Comercio Exterior, ambas de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y que resuelve conforme a lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

El 15 de mayo de 2019, la dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) emitieron el **oficio 312.2019.01.1363** por medio del cual se estableció que se podían llevar a cabo las importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hayan ingresado al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración o Unidad de Verificación, antes del 31 de mayo, beneficio que concluyó el pasado **12 de agosto de 2019**.

No obstante, a través del oficio 312.01.2019.2946 se otorgó un periodo adicional de 15 días naturales a efecto de determinar, en su caso, un plazo mayor para obtener el resultado de certificación con la NOM correspondiente.

Por otra parte, la DGN y DGCE por medio de lo dispuesto por el oficio 414.2019.1983, establecieron el mismo beneficio para aquellas solicitudes ingresadas al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración antes del 30 de junio de 2019, otorgando una vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de la solicitud. Por lo que, las mismas perderán vigencia el próximo jueves 29 de agosto de 2019.

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría se encuentra en proceso de revisión con los organismos de evaluación de la conformidad, las causas y razones de la Inconclusión de las solicitudes presentadas y que aún se encuentran pendientes de obtener el certificado de cumplimiento correspondiente, al respecto y con el objetivo de no obstaculizar las operaciones de comercio exterior, consideramos necesario extender por un periodo similar de 15 días naturales. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que lleven a cabo la evaluación de la conformidad para las NOM's listadas en el Anexo 2.4.1, lo dispuesto en el presente oficio.

**SEGUNDO.** Los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019** indicado en el **oficio 312.2019.01.1363**, así como aquellos ingresados **antes del 31 de junio de 2019**, que empiecen a perder vigencia, de conformidad con lo previsto por el oficio **414.2019.1983** podrán seguir utilizando el referido acuse para llevar a cabo sus operaciones hasta el 10 de septiembre de 2019.

**TERCERO.-** Lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable para aquellos importadores que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en términos de

los procedimientos de evaluación de la conformidad para finalizar el proceso de certificación correspondiente.

Para lo cual los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración o Unidades de Verificación deberán enviar, a más tardar el viernes 30 de agosto de 2019 a la Dirección General de Normas, el listado de las solicitudes en proceso de certificación y que cumplan con todos los requisitos para que sean probados y/o certificados.

**CUARTO.** Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de Certificación deberá transmitir la información del mismo al Sistema Normas-Aduanas.

**QUINTO.** En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo previsto en el Punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.”

**Se anexa oficio DGN.312.01.2019.3154**

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo a los clientes de MOVERS a su cargo.**

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín**  
**Área jurídica.**  
[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)